

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRÍA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 36/2025.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del dieciséis de octubre dos mil veinticinco, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia de la **C. MTRA. MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL**, Secretaria General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **quince de octubre de dos mil veinticinco**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **nueve de octubre de dos mil veinticinco**.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/563/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/220/2018**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/568/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/005/2025**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/584/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/197/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/589/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/266/2025**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/594/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/265/2025**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/599/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/215/2025**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ
VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/543/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/333/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/548/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/125/2024**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/569/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/010/2025**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/574/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/028/2025**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/579/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/244/2024**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/544/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/098/2024**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/591/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/021/2025**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/596/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/023/2025**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

19. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/601/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/122/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

20. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/587/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/025/2025**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

21. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/592/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/264/2025**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

22. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/597/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/105/2025**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA
EL SIGUIENTE PROYECTO:**

23. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/546/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/009/2025**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

24. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/567/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/141/2018**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

25. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/572/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/141/2018**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

26. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/582/2025 Y SU ACUMULADO TJA/SS/REV/583/2025**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/659/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA Y LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR:

27. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/070/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/087/2015**, promovido por [REDACTED].

28. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/076/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/081/2015**, promovido por [REDACTED].

29. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/101/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/639/2013**, promovido por [REDACTED].

30. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/034/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRI/085/2015**, promovido por [REDACTED].

31. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/014/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/060/2016**, promovido por [REDACTED].

32. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/017/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/204/2014, ACUMULADOS TCA/SRZ/205/2014 Y TCA/SRZ/206/2014**, promovido por [REDACTED].

33. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/028/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRM/061/2014**, promovido por [REDACTED].

34. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/017/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/337/2017**, promovido por [REDACTED].

35. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/020/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRM/005/2014**, promovido por [REDACTED].

36. Asuntos Generales.

37. Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, la Secretaria General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las **doce horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco**.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **nueve de octubre de dos mil veinticinco**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/563/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/220/2018**, promovido por la autoridad demandada, **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Es infundado y por lo tanto inoperante el único agravio expresado por la autoridad demandada, en el escrito de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/563/2025**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha once de abril de dos mil veinticinco, dictada en el expediente **TJA/SRCH/220/2018**, por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal, por los razonamientos expuestos en el último considerando. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/568/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/005/2025**, promovido por la autoridad demandada, **AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan infundados y por lo tanto inoperantes los agravios esgrimidos por la parte actora para revocar la sentencia combatida, del toca número **TJA/SS/REV/568/2025**, en consecuencia, Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticinco, dictada en el expediente número **TJA/SRI/005/2025**, por la Magistrada de la Sala Regional Iguala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en atención a los razonamientos vertidos en el presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El séptimo punto del Orden del Día, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/584/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/197/2023**, promovido por la parte actora, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la parte actora para revocar o modificar la sentencia definitiva que se combate del toca número **TJA/SS/REV/584/2025**, en consecuencia, Se*

CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha cuatro de febrero del dos mil veinticinco, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número **TJA/SRZ/197/2023**, en virtud de los razonamientos vertidos en el presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/589/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/266/2025**, promovido por la parte actora, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios vertidos por la parte actora para revocar la sentencia combatida, en el escrito de revisión a que se contraen el toca número TJA/SS/REV/589/2025, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha dos de julio del dos mil veinticinco, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Iguala, Guerrero, en el expediente número TJA/SRI/266/2025, por las consideraciones que sustentan esta sentencia.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/594/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/265/2025**, promovido por la parte actora, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios vertidos por la parte actora para revocar la sentencia combatida, en el escrito de revisión a que se contraen el toca número TJA/SS/REV/594/2025, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha dos de julio del dos mil veinticinco, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Iguala, Guerrero, en el expediente número TJA/SRI/265/2025, por las consideraciones que sustentan esta sentencia.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/599/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/215/2025**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son parcialmente fundados pero*

suficientes los agravios expresados por las autoridades demandadas, en el escrito de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/599/2025**, en consecuencia; Se **Revoca** la medida suspensiva, otorgada en el auto de fecha doce de marzo del dos mil veinticinco, dictado en el expediente **TJA/SRI/215/2025**, por la Magistrada de la Sala Regional Iguala, de este Tribunal, y se **NIEGA la suspensión del acto impugnado**, en atención a las consideraciones expuestas en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/543/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/333/2023**, promovido por la parte actora, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios formulados por la parte **actora** para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/543/2025**; en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/333/2023**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/548/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/125/2024**, promovido por la autoridad demandada, **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CHILPANCINGO, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la demandada **Directora General del Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/548/2025**, en consecuencia; Se **confirma** la sentencia definitiva de fecha **treinta de enero de dos mil veinticinco**, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo de este Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRCH/125/2024**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/569/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/010/2025**, promovido por la parte actora, [REDACTED] el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la parte **actora**, para revocar o modificar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/569/2025**; en consecuencia; Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticinco**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Iguala, en el expediente número **TJA/SRI/010/2025**, en atención a los razonamientos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/574/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/028/2025**, promovido por la parte actora, [REDACTED] el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la parte **actora**, para revocar o modificar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/574/2025**; en consecuencia; Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva** de fecha **diez de junio de dos mil veinticinco**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Iguala, en el expediente número **TJA/SRI/028/2025**, en atención a los razonamientos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/579/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/244/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **COORDINADOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Resultan **infundados e inoperantes** los agravios para revocar o modificar la sentencia controvertida, a través de su recurso de revisión a que se contrae el toca

número **TJA/SS/REV/579/2025**, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticinco**, dictada en el expediente número **TJA/SRA/II/244/2024**, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/544/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/098/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **VICE FISCAL DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Es **fundado y suficiente** el único agravio precisado por la parte revisionista, en el toca a que se contrae número **TJA/SS/REV/544/2025**, en consecuencia; Se **REVOCA** la sentencia interlocutoria de fecha **veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**, dictada dentro del expediente **TJA/SRI/098/2024**, en el que se asumió jurisdicción. Son **fundados y suficientes** los agravios expuestos por la demanda en el recurso de reclamación interpuesto en contra del acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veinticinco; por lo tanto. Se declara la **MODIFICA** el acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, de acuerdo a los argumentos establecidos en el último considerando del presente fallo. Así lo resolvieron por mayoría de votos los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y HÉCTOR FLORES PIEDRA, siendo ponente en este asunto la tercera de los nombrados, formulando voto en contra la C. Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, en términos del artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, ante la Secretaria General de Acuerdos MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL, que da fe.*

En uso de la voz la Magistrada Ponente **DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**, manifiesta lo siguiente: *"Magistradas y Magistrados el proyecto que se somete a su consideración versa sobre el recurso de revisión interpuesto por las autoridades demandadas en contra de la sentencia interlocutoria dictada por la Sala Regional*

Iguala; en el juicio de origen, la parte actora demanda la terminación de la relación laboral que tenía con la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

El actor presenta su demanda, la Sala Regional la admite a trámite, concede la suspensión del acto impugnado y ordena el emplazamiento a juicio de la autoridad señalada como demandada, quien dio contestación a la demanda en tiempo y forma, tal y como consta en el acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista a la parte actora con el escrito de contestación de demanda y anexos, para que ampliara su demanda.

Por escrito presentado en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la parte actora amplió su demanda en contra del Notificador de la Fiscalía General del Estado, precisó su pretensión, señaló los conceptos de nulidad e invalidez y ofreció sus pruebas.

Mediante acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, la A quo tuvo a la parte actora por **ampliando su demanda** y ordenó el emplazamiento de la autoridad demandada para que produjera contestación a la misma.

En contra del proveído de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, la autoridad demandada interpuso recurso de reclamación, el cual seguido su trámite fue resuelto en la sentencia interlocutoria del veinticuatro de abril del año en curso, en la que la Magistrada de la Sala Regional determinó desechar por improcedente el medio de defensa interpuesto, ya que consideró que el proveído de fecha once de febrero del año en curso, en el que tuvo a la parte actora por ampliando su demanda no es un acuerdo de trámite, sino un auto, por el hecho de admitir a trámite el escrito de ampliación de demanda y ordenar el emplazamiento de la autoridad demandada, se estaba resolviendo un punto dentro del proceso, esto es, el derecho de la parte actora de ampliar su demanda inicial.

Inconformes con el sentido de la sentencia interlocutoria, el veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, las autoridades demandadas interpusieron recurso de revisión, el cual esta ponencia propone resolver en los siguientes términos:

En el proyecto del que se da cuenta, se determina que los agravios propuestos por las autoridades demandadas se estiman fundados y suficientes para revocar la sentencia interlocutoria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, ya que una vez que se admite el recurso, la sentencia interlocutoria debe confirmar, modificar o revocar, y en caso de advertir una causa de improcedencia y sobreseimiento, se debe atender esta y en todo caso sobreseer el recurso.

La litis que busca dilucidar el presente proyecto, consiste en determinar cuál es el medio de defensa idóneo para combatir la determinación en la que se tiene a la parte actora por ampliando su demanda, toda vez que la recurrente sostiene que fue incorrecto que la Magistrada Instructora considerara improcedente el recurso de reclamación interpuesto en contra de tal determinación, bajo el argumento de que no se trata de un acuerdo de trámite, sino un auto en contra del cual procede el recurso de revisión.

El artículo 23 del Código del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, dispone que los **tipos de resoluciones** que dicta este Tribunal de Justicia Administrativa en los juicios de nulidad pueden ser acuerdos, autos, sentencias interlocutorias y sentencias definitivas.

En lo que aquí interesa, se destaca que los **acuerdos** son determinaciones de trámite, mientras que los **autos** se refieren a pronunciamientos que resuelven algún punto dentro del proceso.

Así, atendiendo las particularidades de cada uno de éstos, en el proyecto que se propone se concluye que los **acuerdos** son las determinaciones necesarias que dicta este órgano jurisdiccional para llevar a cabo la sustanciación del proceso en el juicio, que en el presente caso se concretó con el proveído del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, que admitió a trámite la demanda, del expediente principal, así como todas las determinaciones de impulso procesal dictadas en el juicio, siempre y cuando no contengan un pronunciamiento sobre el fondo del asunto ni deciden sobre algún punto dentro del negocio, sino que son decisiones

necesarias respecto a la actuación de las partes, para poder llevar el procedimiento hasta su resolución.

En cambio, los **autos** al ser las determinaciones que resuelven algún punto dentro proceso, son los pronunciamientos que realiza el juzgador durante la secuela procesal cuya particularidad es la emisión de una respuesta sobre alguna cuestión controvertida por las partes dentro del procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto se concluye que determinación de la Magistrada de la Sala Regional Iguala, es incorrecta, en razón que aun cuando el hecho de tener a la parte actora por ampliando su demanda tiene como origen la intervención de ésta haciendo valer un derecho aducido dentro del proceso, ello no es un elemento para considerar que se está ante presencia de un auto, puesto que su pronunciamiento solo tuvo por objeto llevar a cabo la sustanciación del procedimiento, sin resolver sobre algún punto dentro del negocio controvertido por las partes, sino que únicamente fue una actuación que se realizó para conducir el juicio hasta su resolución.

Precisado lo anterior, y toda vez que la A quo no analizó el fondo del recurso de reclamación interpuesto en contra del acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, **esta Sala Superior asume jurisdicción** para analizar los motivos de inconformidad expuestos por la autoridad demandada, determinando si procede o no la ampliación de la demanda.

En el caso en estudio se advierte que contrario a lo determinado por la A quo en el acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 66, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, para tener a la parte actora por ampliando su demanda.

Ello es así, en razón de que si bien es cierto el C. FRANCISCO JAVIER FLORES NUÑEZ, en el escrito de ampliación de demanda manifestó que la misma deriva en virtud de que la autoridad Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la

Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en su contestación de demanda dio a conocer motivos desconocidos del acto impugnado inicialmente consistente en el oficio número FGE/VCEyAPJ/369/2023, de fecha tres de junio de dos mil veintitrés, en el que se dio por terminada su relación de trabajo con la Fiscalía General del Estado, cierto es también que lo controvertido en la ampliación por cuanto hace a ese acto, es la fundamentación que aplicó la autoridad al emitir el acto impugnado, lo cual **no constituye** una cuestión novedosa o desconocida que se haya enterado hasta la contestación de demanda.

En el proyecto se sostiene que, no toda actuación de la cual se entere la parte actora en la contestación de demanda y que se vincule directamente con el acto impugnado inicialmente genera la procedencia de la ampliación de demanda, sino que **el vínculo que exista entre los actos impugnados en la ampliación de demanda debe tener una relación causa-efecto con los actos reclamados primigenios**, para que así puedan formar parte de la litis, situación que no se actualiza en el caso en concreto, toda vez que la autoridad Vicefiscal de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en su contestación de demanda no hizo valer cuestión alguna con el objeto de incorporar en la controversia la constancia de hechos de fecha tres de junio de dos mil veintitrés, realizada por el Notificador de la Fiscalía General del Estado, puesto que no opuso causal de improcedencia y sobreseimiento con base a tal documento, ni lo invoca como un elemento preponderante para demostrar la legalidad del acto combatido inicialmente, sino que su ofrecimiento en el juicio, lo realizó en respuesta al hecho número uno del escrito de demanda en el que manifestó que efectivamente es cierto lo que aduce la parte actora en el sentido de que el acto impugnado le fue notificado el tres de junio de dos mil veintitrés, como se desprende de la constancia de hechos.

En ese tenor, se tiene que para que resulte procedente la ampliación de demanda no solo es necesario que la constancia de hechos de fecha tres de junio de dos mil veintitrés, se vincule directamente con el acto impugnado inicialmente consistente en el oficio número FGE/VCEyAPJ/369/2023, en el que se dio por terminada la relación de trabajo de la parte actora con la Fiscalía General del Estado, sino que

además debe tener una relación de causa-efecto que pueda trascender en el resultado de la sentencia que se dicte en definitiva, puesto la ampliación de demanda constituye una figura jurídica reconocida en el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en aras de integrar una litis completa en el juicio, y de conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su objeto es el de propiciar el acceso efectivo al derecho fundamental de impartición de justicia, para no dejar en estado de indefensión al demandante y permitirle objetar los nuevos actos que fueron de su conocimiento con el escrito de contestación de demanda pero siempre y cuando exista una relación de causa-efecto que se determinante, ya que su procedencia está limitada a que los nuevos actos deriven de fundamentos y motivos del acto impugnado inicialmente, de ahí que esta Sala Superior concluye que no se actualiza el supuesto de procedencia contenido en el artículo 66, fracción II, del Código de la materia, para tener a la parte actora por ampliando su demanda.

Por las razones expuestas, se estima que los agravios expuestos por la autoridad recurrente son fundados y suficientes para modificar el acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, en el que la Magistrada de la Sala Regional tuvo a la parte actora por ampliando su demanda.

Por lo que el proyecto que se pone a su consideración propone REVOCAR la resolución interlocutoria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, emitida por la Sala Regional Iguala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRI/098/2014 y MODIFICAR el acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, y al efecto se tiene que resulta improcedente la ampliación de demanda presentada por la parte actora en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, al no actualizarse el supuesto de procedencia contenido en el artículo 66, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero”.

En uso de la voz la Magistrada disidente **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, manifestó lo siguiente: “Magistradas y Magistrados, mi voto es en contra del proyecto, en virtud de que no comparto el criterio por dos razones, primero, el auto

que se impugna es el auto que determina tener por ampliando la demanda; la ampliación de la demanda es parte de la misma demanda, no se trata de otra nueva demanda, entonces, si nuestro Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, en el artículo 218 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, que regula el procedimiento para interponer el recurso de revisión, que dispone que proceden en contra de los autos que desechen la demanda; aun cuando no se señale expresamente un medio de defensa legal para recurrir el auto que le da entrada a una demanda o a la ampliación de la demanda, por lo tanto, en contra del auto que tiene por ampliando la demanda procede el recurso de revisión, por tanto, aun no haber medio de defensa en contra del auto que admite la demanda o la ampliación de demanda, a contrario sensu si procede el recurso de revisión en contra del auto que tiene por no ampliando la demanda.

Por lo que, si el recurso de revisión procede en contra del auto que tiene por desechando la demanda, también sería procedente el recurso de revisión, en contra del auto que tiene por interponiendo la demanda y por realizando la ampliación de la misma.

El artículo 23 establece cuales son los autos y los acuerdos, sin embargo eso no es litis ya que el artículo 208 señala expresamente cuales son los autos en contra de los que procede el recurso de revisión, por lo que si existe un acuerdo intraprocesal que lesiona los derechos del actor, que solo impulsa el procedimiento, aquellos que no son tan relevantes pero deben ser resueltos mediante el recurso de reclamación.

En segundo lugar, realicé una investigación en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y en el artículo 59, prevé que el recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones del Magistrado Instructor que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio antes del cierre de instrucción; aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero.

También, consulté, la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en su artículo 113, que dispone que el recurso de reclamación, es procedente en contra de las providencias o acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal, los Presidentes de Sala Ordinaria Jurisdiccional o sus Magistrados en forma individual. También procederá en contra de los acuerdos que desechen la demanda o las pruebas, y concedan o nieguen la suspensión.

El artículo 63 del ordenamiento legal dispone que en contra los autos que desechen la demanda o su ampliación, procede el recurso de reclamación.

Por lo que considero que atendiendo a nuestro código aplicable, si el artículo 218 establece que procede el recurso de revisión en contra del auto que deseche la demanda también, sería procedente que en contra del auto que tiene por ampliando la demanda, proceda el recurso de revisión y no el de reclamación”.

En uso de la voz la Magistrada **MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS**, manifiesta: “Mi voto es a favor del proyecto que presenta la Magistrada Ponente, en virtud que el concepto de auto y de acuerdo no es preciso, y es utilizado durante el procedimiento de manera indistinta; no obstante, el artículo 208 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, dispone que procede el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite; y de manera específica, el diverso el artículo 218 del mismo Código, establece que procede el recurso de revisión en contra de autos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado los que revoquen o modifiquen; los que señalen garantías o cauciones con motivo de la suspensión; contra el auto que deseche las pruebas; contra el auto que no reconozca el carácter del tercero perjudicado; contra las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos, contra sentencias interlocutorias; las que resuelvan el recurso de reclamación y contra de las sentencias que resuelvan el fondo del asunto, no así en contra del acuerdo que determina tener por ampliada la demanda; razón por lo que mi criterio se ajusta a que el recurso de revisión procede en contra de autos específicos a que se refiere el artículo 218 y no se refiere a acuerdos de trámite

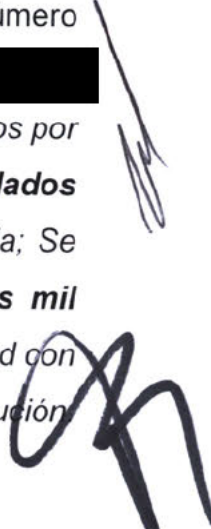
por lo que me permití en su oportunidad proponer a la Magistrada Ponente que en el proyecto que hoy se somete a votación se señale con qué acuerdo inició el trámite del juicio dado que el acto impugnado se ubica dentro del procedimiento del trámite del mismo”.

En uso de la voz el Magistrado **DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA**, manifiesta: “Mi voto es a favor del proyecto que presenta la Magistrada Ponente, ya efectivamente que el artículo 218 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, señala los supuestos específicos para la procedencia del recurso de revisión, el cual procede en contra de autos y resoluciones, y no establece que procede en contra de acuerdos, por lo que a mi consideración no hay lugar a duda, que el acto recurrido, el cual es un acuerdo que tiene por ampliando la demanda, tiene que ser impugnado mediante el recurso de reclamación”.


En uso de la voz el Magistrado **MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA**, manifiesta: “Mi voto es a favor del proyecto que presenta la Magistrada Ponente, atendiendo a dos principios: la ambigüedad de las disposiciones de la ley y su interpretación y con base al principio de eficiencia procesal, siempre garantista, por el hecho de que cuando hay demanda hay litis, y en la ampliación de la demanda existen presupuestos procesales para su procedencia, como lo es que se demande una negativa ficta o que no se conozcan los fundamentos del acto o que existan actos novedosos que se desprendan de la contestación de la demanda, por lo que la ampliación de la demanda forma parte de la misma demanda cuando cumple con los presupuestos procesales, no se está negando el acceso a la justicia sino que se trata de un acuerdo de trámite que puede ser recurrido mediante el recurso de reclamación, entonces atendiendo al principio de eficiencia procesal, es más expedita la justicia si el acuerdo se recurre mediante el recurso de reclamación con la posibilidad de tener acceso al recurso de revisión”.

Una vez tomada la votación, el proyecto es aprobado por mayoría de votos, con cuatro votos a favor y uno en contra de la Magistrada **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**.


El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/591/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/021/2025**, promovido por la parte actora, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/591/2025, son **infundados** para revocar o modificar la sentencia definitiva impugnada, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, dictada dentro del expediente **TJA/SRI/021/2025**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.



El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/596/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/023/2025**, promovido por la parte actora, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/596/2025, son **infundados** para revocar o modificar la sentencia definitiva impugnada, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **uno de julio de dos mil veinticinco**, dictada dentro del expediente **TJA/SRI/023/2025**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.



El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/601/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/122/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/601/2025, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **trece de marzo de dos mil veinticinco**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/III/122/2022**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.



**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **vigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/587/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/025/2025**, promovido por la parte actora, [REDACTED] el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados** los agravios expuestos por la parte actora en el recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/587/2025**, para modificar el efecto de la sentencia definitiva, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, emitida por la Sala Regional Iguala, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRI/025/2025**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **vigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/592/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/264/2025**, promovido por la parte actora, [REDACTED] el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados** los agravios expuestos por la parte actora en el recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/592/2025**, para modificar el efecto de la sentencia definitiva, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **dos de julio de dos mil veinticinco**, emitida por la Sala Regional Iguala, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRI/264/2025**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **vigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/597/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRI/105/2025**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan **fundado** el único agravio vertido por las autoridades demandadas en el recurso de revisión a que se*

contrae el toca número **TJA/SS/REV/597/2025**, en consecuencia; Se **REVOCA** la suspensión otorgada en el auto de fecha **diez de marzo de dos mil veinticinco**, dictado por la Sala Regional Iguala, en el expediente número **TJA/SRI/105/2025**, en atención a los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **vigésimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/546/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/009/2025**, promovido por la autoridad demandada, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son parcialmente fundadas pero suficientes los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/546/2025**; en consecuencia, Se **Revoca** la suspensión del acto impugnado, contenida en el auto de fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**; y, se **NIEGA la suspensión del acto impugnado** de acuerdo a los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/567/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/141/2018**, promovido por la parte actora, [REDACTED] el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la parte actora, en su recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/567/2025**; en consecuencia, Se confirma el auto del **veintidós de junio de dos mil dieciocho**, emitido por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número **TJA/SRCH/141/2018**, en los términos antes señalados.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **vigésimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/572/2025**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/141/2018**, promovido por la parte actora, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutiveivos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la parte actora, en su recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/572/2025**; en consecuencia, Se confirma el auto del ocho de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número **TJA/SRCH/141/2018**, en los términos antes señalados. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **vigésimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/582/2025 Y SU ACUMULADO TJA/SS/REV/583/2025**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/659/2023**, promovido por la parte actora, [REDACTED] y las autoridades demandadas, **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveivos se declara: *Resultan infundados los agravios expresados por los autorizados de las autoridades demandadas y actora, en sus escritos de recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/582/2025 y su acumulado TJA/SS/REV/583/2025**; en consecuencia, Se confirma la sentencia definitiva de **diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, dictada en el juicio de nulidad relativo al expediente número **TJA/SRA/II/659/2023**. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

El **vigésimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/070/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/087/2015**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo

conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...Se requiere a los titulares de las autoridades demandadas los CC. EMMANUEL CUEVAS RODRÍGUEZ, ADRIANA URBANO SEVERIANO y ONOFRE PERALTA MELGAREJO, Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Encargado de la Dirección de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Municipal de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento de la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor [REDACTED] respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, pagando la cantidad de [REDACTED]”

... Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. EMMANUEL CUEVAS RODRÍGUEZ, ADRIANA URBANO SEVERIANO y ALFREDO GÁTICA ROMERO, Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Municipal de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo de quince días hábiles, se hará efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, que aún esta subsistente... se ordena dar vista a los titulares de las autoridades demandadas los CC. EMMANUEL CUEVAS RODRÍGUEZ, ADRIANA URBANO SEVERIANO y ALFREDO GÁTICA ROMERO, Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Municipal de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga, en relación con la disposición del actor de suscribir un nuevo convenio, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de dictada. Precizando que sea una vez desahogada o no la vista, el Cuerpo Colegiado de este Tribunal, en la sesión ordinaria correspondiente, determinará sobre el cumplimiento de la sentencia dictada... Respecto de las autorizaciones realizadas en el escrito de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, signado por el C. ONOFRE PERALTA MELGAREJO, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, por lo tanto, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se tiene al Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, por autorizando a los CC. LIC. CÉSAR DE LOS SANTOS MENDOZA, KARLA GEMA HUERTA ALBARRAN, ANA KAREN BARRIENTOS BAUTIZTA, KRISTAL LÓPEZ MORALES, ISIDRO MORAN CELEMENTE, EVARISTO HERNÁNDEZ ROMERO Y ANTONIO GÓMEZ AVILES... Remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado Séptimo, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, para que en autos del juicio de amparo indirecto número 802/2023 de su índice, provea lo que en derecho proceda...”

El vigésimo octavo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número

TJA/SS/076/2018, derivado del expediente número TCA/SRO/081/2015, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...Se requiere a los titulares de las autoridades demandadas los CC. EMMANUEL CUEVAS RODRÍGUEZ, ADRIANA URBANO SEVERIANO y ONOFRE PERALTA MELGAREJO, Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento de la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor C. [REDACTED], respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, pagando la cantidad de [REDACTED] cantidad establecida, en el presente proveído... Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. EMMANUEL CUEVAS RODRÍGUEZ, ADRIANA URBANO SEVERIANO y ONOFRE PERALTA MELGAREJO, Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo de quince días hábiles, se hará efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, que aún esta subsistente... respecto del pago exhibido por el C. CÉSAR DE LOS SANTOS MENDOZA, autorizado de las autoridades demandadas, mediante cheque número 0000060, expedido por la Institución Bancaria Santander, por la cantidad de [REDACTED], en favor del actor del presente juicio; al respecto, se ordena remitir mediante oficio dicho cheque al Magistrado de la Sala Regional de Ometepec, Guerrero, para que en su momento le sea entregado al actor [REDACTED] debiendo levantar el acta respectiva a su entrega y obtener la firma autógrafa en el cheque y anexar copia de su identificación oficial... se le tiene por reconocida su personalidad y con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se tiene al Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, por autorizando a los CC. LIC. CÉSAR DE LOS SANTOS MENDOZA, KARLA GEMA HUERTA ALBARRÁN, ANA KAREN BARRIENTOS BAUTISTA, YANELI BUSTOS FIGUEROA, EVARISTO HERNÁNDEZ ROMERO, ANTONIO GÓMEZ AVILÉS, JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ MENDOZA, KRISTAL LÓPEZ MORALES e ISIDRO MORÁN CLEMENTE...”.

El vigésimo noveno punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/101/2018, derivado del expediente número TCA/SRA/II/639/2013, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...del escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en fecha tres de julio de dos mil veinticinco, se advierte que el [REDACTED] actor en el presente asunto manifiesta que respecto a la ejecutoria dictada en fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, en la cual se condenó a las autoridades demandadas al pago de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] de la cual las autoridades demandadas le han realizado cinco pagos parciales, cada uno por la cantidad de [REDACTED], los cuales hacen en su totalidad la cantidad de [REDACTED] restando la cantidad de [REDACTED]

... De conformidad con los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se da continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia; por lo que, se requiere a los CC. Lic. EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA y Dr. CARLOS ARMANDO MORILLÓN RAMÍREZ Secretario de Seguridad Pública y Secretario de Administración y Finanzas ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten documentalmente el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]

... Se apercibe a los CC. Lic. EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA y Dr. CARLOS ARMANDO MORILLÓN RAMÍREZ, Secretario de Seguridad Pública y Secretario de Administración y Finanzas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, de que en caso de no cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136, 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)...”

El trigésimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/034/2019, derivado del expediente número TCA/SRI/085/2015, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se tiene al C. [REDACTED] actor del presente juicio, mediante el cual desahoga la vista que le fue ordenada, en auto de fecha veinticinco de septiembre del año actual, y en relación con la propuesta realizada por el representante autorizado de la autoridad demandada Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, consistente en “realizarle pagos mensuales por la cantidad de [REDACTED] hasta cubrir la totalidad de la cantidad adeudada”, téngasele por manifestando que no está de acuerdo con dicha propuesta; y por solicitando se continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia; en consecuencia, se continua con el procedimiento de ejecución de sentencia... Con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se requiere a los titulares de las autoridades demandadas los CC. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ y DANIEL ANTONIO LEDESMA OSUNA, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental y Secretario de Seguridad Pública, todos del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, paguen al actor [REDACTED] la cantidad de [REDACTED]

cantidad establecida por el Magistrado de la Sala Regional de origen, en auto de trece de agosto de dos mil dieciocho... Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ y DANIEL ANTONIO LEDESMA OSUNA, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental y Secretario de Seguridad Pública, todos del Gobierno del Estado de Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, en la sesión ordinaria correspondiente, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)... Haciendo del conocimiento a las autoridades demandadas que, en caso de continuar en contumacia en el cumplimiento de la ejecutoría, conforme al artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se impondrá cuantas veces sea necesaria la multa, para lograr el cumplimiento de la ejecutoria... sobre la solicitud del actor de que se ordene la destitución de las autoridades demandadas; al respecto, se hace del conocimiento a las autoridades demandadas, que en caso de continuar con su actitud contumaz en el incumplimiento a la ejecutoria, de conformidad en los artículos 137 y 138 del Código de la materia, se requerirá al superior jerárquico de los titulares de las autoridades demandadas, que en el presente asunto, es la Gobernadora Constitucional del Gobierno del Estado de Guerrero, para que los conmine al cumplimiento de la ejecutoria dictada en favor del actor; y en caso de contumacia en el cumplimiento de la misma, con posterioridad, el Pleno de este Tribunal analizará si procede decretar la destitución del Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Contraloría y

Transparencia Gubernamental y Secretario de Seguridad Pública, todos del Gobierno del Estado de Guerrero; además de continuar con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde...”.

El **trigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/014/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/060/2016**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...derivado del incumplimiento del C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, autoridad demandada, al requerimiento contenido en el proveído de once de septiembre de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído en cita, por lo tanto, se impone la medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)... Se requiere a los titulares de las autoridades demandadas los CC. MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO, GRACIELA VIDAL PASCUAL, CONSTANTINO LEYVA ROMERO y RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Presidente del H. Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, Subsecretaria de Administración y Apoyo Técnico y Desarrollo Humano y Jefe de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, todos de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretario de Finanzas y Administración, todos del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, paguen a la parte actora la cantidad de

[REDACTED] *cuantificada hasta el uno de agosto de dos mil veinticuatro, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; lo anterior, a efecto de que dichas autoridades demandadas den cumplimiento a la ejecutoria del diecisiete de enero de dos mil diecinueve... Lo anterior con el apercibimiento a los titulares de las autoridades demandadas los CC. MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO, GRACIELA VIDAL PASCUAL, CONSTANTINO LEYVA ROMERO y RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Presidente del H. Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, Subsecretaria de Administración y Apoyo Técnico y Desarrollo Humano y Jefe de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, todos de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretario de Finanzas y Administración, todos del Gobierno del Estado de Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que*

surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)... Haciendo del conocimiento a las autoridades demandadas que, en caso de continuar en contumacia en el cumplimiento de la ejecutoría, conforme al artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se impondrá cuantas veces sea necesaria la multa, para lograr el cumplimiento de la ejecutoria... Se hace del conocimiento a las autoridades demandadas, que en caso de continuar con su actitud contumaz en el incumplimiento a la ejecutoria, de conformidad en los artículos 137 y 138 del Código de la materia, se requerirá al superior jerárquico de los titulares de las autoridades demandadas, que en el presente asunto, por cuanto a los CC. GRACIELA VIDAL PASCUAL y CONSTANTINO LEYVA ROMERO, Subsecretaria de Administración y Apoyo Técnico y Desarrollo Humano y Jefe de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, es el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, para que los conmine al cumplimiento de la ejecutoria dictada en favor del actor; y por cuanto a los CC. MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO y RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Presidente del H. Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Gobierno del Estado de Guerrero, es la Gobernadora Constitucional del Gobierno del Estado de Guerrero, para que los conmine al cumplimiento de la ejecutoria dictada en favor del actor; y en caso de contumacia en el cumplimiento de la misma, con posterioridad, el Pleno de este Tribunal analizará si procede a decretar la destitución de las autoridades demandadas Presidente del H. Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, Subsecretaria de Administración y Apoyo Técnico y Desarrollo Humano y Jefe de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, todos de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; además de continuar con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde...”

El **trigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/017/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/204/2014**, **ACUMULADOS TCA/SRZ/205/2014 Y TCA/SRZ/206/2014**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...toda vez que en autos del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia en que se actúa, no existe constancia alguna con la que se acredite que el C. JOSÉ

JUAN MEDINA GALEANA, Segundo Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, haya desahogado el requerimiento ordenado en el punto de acuerdo primero del proveído de ocho de mayo de dos mil veinticinco, consistente en proporcionar a esta Sala Superior, su propio Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con homoclave y Clave Única de Registro de Población (CURP), el domicilio con calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal, y municipio o delegación política, así como la misma información correspondiente a los CC. CARLOS SEDAS TARACENA, Director de Seguridad Pública y ZILLA EUNICES SOLÍS DELGADO, Directora de Recursos Humanos, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero; por lo tanto, y toda vez que ha fenecido el término otorgado para desahogar el citado requerimiento, en consecuencia, se tiene por omiso al C. JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA, Segundo Síndico Procurador de ese Ayuntamiento, en dar cumplimiento al requerimiento realizado... Derivado de la omisión en que ha incurrido la autoridad demandada, con fundamento en los artículos 4° fracción V, 22 fracción II 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo de ocho de mayo de dos mil veinticinco, y se impone al C. JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA, Segundo Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la medida coercitiva consistente en multa de cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), vigente a partir del uno de febrero de la presente anualidad, equivalente a la cantidad de \$4,525.60 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.)... En consecuencia, gírese atento oficio, a la C. L.A.E. RUBÍ DÍAZ ARREOLA, Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda, se haga efectiva la multa impuesta al C. JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA, Segundo Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, tomando en consideración la información contenida en el oficio número 224/22025, signado por la Mtra. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en el cual constan todos los requisitos que dispone el artículo 1 del "Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de Cobro de Multas Administrativas No Fiscales que turnan las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales o Estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero," a saber, II. Identificación y ubicación; b) Clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona deudora o sancionada; c) domicilio de la persona deudora o sancionada: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal, y municipio o delegación política, según corresponda; precisando que tales datos serán enviados en sobre cerrado, a fin de salvaguardar la confidencialidad de los datos fiscales de la autoridad sancionada, y, una vez hecha efectiva, atendiendo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Fondo Auxiliar de este Tribunal, la deposite en la cuenta número 65509585167 de la institución bancaria SANTANDER, así mismo, a la brevedad, remita a este Tribunal, copia del recibo de pago... toda vez que en autos del expediente de ejecución de cumplimiento de

sentencia en que se actúa, no existe constancia alguna con la que se acredite que los CC. LIZETTE TAPIA CASTRO, Presidenta Municipal; MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora; JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA, Segundo Síndico Procurador; ZILLA EUNICES SOLÍS DELGADO, Directora de Recursos Humanos y CARLOS SEDAS TARACENA, Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, hayan desahogado el requerimiento ordenado en el punto de acuerdo sexto del proveído de ocho de mayo de dos mil veinticinco, consistente en que acreditaran ante este Tribunal el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago a los actores las cantidades siguientes:

- Al [REDACTED] por concepto de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones a que tiene derecho.
- Al [REDACTED], la cantidad de [REDACTED] por concepto de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones a que tiene derecho.
- Al [REDACTED], la cantidad de [REDACTED] por concepto de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones a que tiene derecho.

Lo anterior, a efecto de que den cumplimiento con lo ordenado en la ejecutoria del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, emitida por la Sala natural; situación que, a la fecha del dictado del presente proveído no acontece así, por lo tanto, en razón de que ha fenecido el término otorgado para desahogar el requerimiento citado, se tiene por omisos a las autoridades demandadas en el cumplimiento de la ejecutoria dictada... En consecuencia, derivado de la omisión en que han incurrido las autoridades demandadas, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo de ocho de mayo de dos mil veinticinco, y se impone a los CC. LIZETTE TAPIA CASTRO, Presidenta Municipal; MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora; JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA, Segundo Síndico Procurador; ZILLA EUNICES SOLÍS DELGADO, Directora de Recursos Humanos y CARLOS SEDAS TARACENA, Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), vigente a partir del uno de febrero del año actual, equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)... Gírese atento oficio, a la C. L.A.E. RUBÍ DÍAZ ARREOLA, Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda, se hagan efectivas las multas impuestas a los CC. LIZETTE TAPIA CASTRO, Presidenta Municipal; MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora; JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA, Segundo Síndico Procurador;

ZILLA EUNICES SOLÍS DELGADO, Directora de Recursos Humanos y CARLOS SEDAS TARACENA, Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero... De conformidad con los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se da continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia; por lo que, se requiere nuevamente a los CC. LIZETTE TAPIA CASTRO, Presidenta Municipal; MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora; JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA, Segundo Síndico Procurador; ZILLA EUNICES SOLÍS DELGADO, Directora de Recursos Humanos y CARLOS SEDAS TARACENA, Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten ante este Tribunal el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago a los actores las cantidades siguientes:

- Al [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], por concepto de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones a que tiene derecho.
- Al [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones a que tiene derecho.
- Al [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones a que tiene derecho.

Se apercibe a los CC. LIZETTE TAPIA CASTRO, Presidenta Municipal; MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora; JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA, Segundo Síndico Procurador; ZILLA EUNICES SOLÍS DELGADO, Directora de Recursos Humanos y CARLOS SEDAS TARACENA, Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de que en caso de no cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136, 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)...”

El **trigésimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número

TJA/SS/028/2022, derivado del expediente número **TCA/SRM/061/2014**, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...analizando el oficio y sus anexos, presentados por la promovente, determina que la C. YANET CANTÚ CORTÉS, Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, ha dado cumplimiento parcial al requerimiento que le fue realizado en auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, esto en razón de que ha exhibido los comprobantes de pagos en los cuales se advierten los montos que fueron pagados y además dichos comprobantes contienen un código QR y enlace de referencia de pago, con lo cual se corrobora su veracidad... Por lo tanto, no se le hará efectivo el apercibimiento que le fue decretado en el auto de referencia... Se requiere a la C. LIC. YANET CANTÚ CORTÉS, Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos Dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, informe el resultado de los mandamientos de ejecución, que refirió en su escrito de cuenta, en contra de las autoridades multadas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de números SI/DGCCV/DEF/TJA/429/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/430/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/431/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/432/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/433/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/434/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/435/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/436/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/437/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/438/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/439/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/440/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/441/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/442/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/443/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/444/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/445/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/446/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/447/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/448/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/449/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/450/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/451/2024, SI/DGCCV/DEF/TJA/452/2024 y SI/DGCCV/DEF/TJA/453/2024; lo anterior en razón de que corresponde a la citada Directora el cobro de las mismas, de acuerdo al artículo 3, del citado acuerdo, que establece que a través de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución... Se apercibe a la C. YANET CANTÚ CORTÉS, Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que en caso de ser omisa en acatar el requerimiento formulado en el presente acuerdo, dentro del término de diez días hábiles contados a partir al siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, con fundamento en los artículos 4º, 22, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hará acreedora a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa de sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,

vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$6,788.40 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)... Con copia certificada del presente proveído infórmese al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad capital, para que en autos del juicio de amparo indirecto número 220/2024, de su índice, provea lo que en derecho proceda...”

El **trigésimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/017/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/337/2017**, promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se tiene a las autoridades demandadas por conducto de sus representantes autorizados los CC. Lic. JOSÉ ANTONIO MORA RENDÓN, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y Licenciado JORGE LUIS PINEDA ORTIZ, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por desahogado dentro del plazo establecido en el requerimiento ordenado en auto de presidencia de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, consistente en que manifestaran lo que a sus intereses conviniera en relación a las contrapropuestas de pago realizadas por el [REDACTED] representante autorizado del actor... de conformidad con los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se da continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia; por lo que, se requiere nuevamente a los titulares de las autoridades demandadas CC. DANIEL ANTONIO LEDESMA OSUNA, Secretario de Seguridad Pública del Estado; MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al [REDACTED] de la cantidad de [REDACTED] por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho... Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. DANIEL ANTONIO LEDESMA OSUNA, Secretario de Seguridad Pública del Estado; MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, de que en caso de no cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del

día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, o en el caso de informar gestiones, y que estas a criterio de esta Sala Superior no resultaren efectivas para lograr el cumplimiento de la ejecutoria o sean reiteradas; con fundamento en los artículos 4°, 136, 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores, a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M. N.), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 80/100 M. N.), la cual podrá ser reiterada cuantas veces sean necesarias, hasta lograr el cumplimiento de la ejecutoria...”

El **trigésimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/020/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRM/005/2014** promovido por [REDACTED] acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

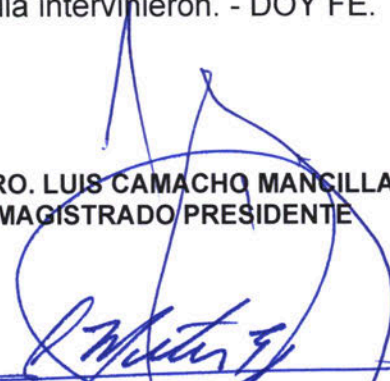
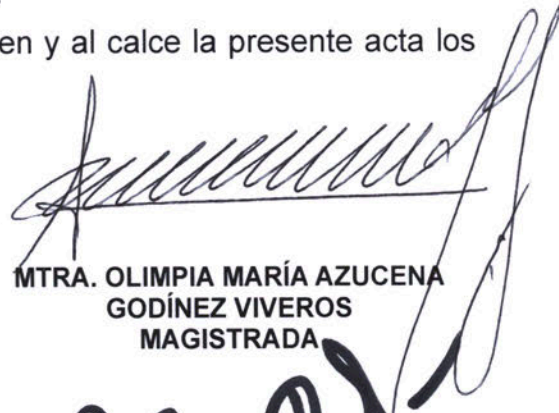
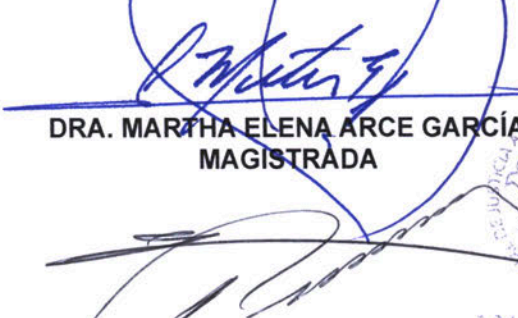


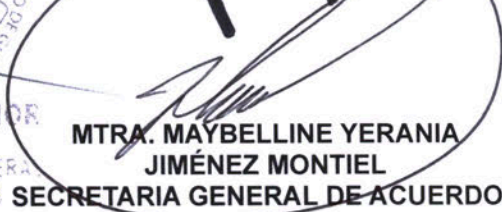
“...en relación a la solicitud realizada por la autorizada de la [REDACTED] albacea a bienes del finado actor [REDACTED] de que se actualice la planilla de liquidación presentada por la promovente, misma que obra agregada en autos, por lo tanto, se requiere a las autoridades demandadas, para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban su planilla de liquidación actualizada, en la inteligencia que dicho cálculo deberá sujetarse a los rubros que fueron tomados en cuenta por la Sala Natural en autos del expediente principal número TCA/SRM/005/2014, lo anterior en razón de que es obligación de las partes procesales exhibir sus planillas debidamente actualizadas y en caso de discrepancia, este Pleno determinará la cantidad que deba pagarse a la parte actora, apercibidas de que en caso de ser omisas en acatar el presente requerimiento, se les tendrá por precluido su derecho para hacerlo de forma posterior, y esta Sala Superior proveerá lo que en derecho proceda... se les tiene por fenecido el término legal concedido en el auto de referencia a las autoridades demandadas y vinculadas citadas; en consecuencia, se les tiene por omisas en el cumplimiento de la sentencia multicitada; por lo que, ante la omisión en que han incurrido, con fundamento en los artículos 4°, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, y se impone a los CC. MANUEL SÁNCHEZ ROSENDO, VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, JOSÉ DE LOS SANTOS DOLORES, JAZMÍN JIMÉNEZ MANCILLA, MIGUEL ÁNGEL PINEDA ABRAJÁN, MIREYA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DOMICIANO JIMÉNEZ PATRÓN, ADELA BALTAZAR HELGUERA, ÁNGEL SÁNCHEZ DE JESÚS y FERNANDA ELÍAS MIRANDA, Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Regidor de Atención a la Participación sobre Migrantes y Asuntos Indígenas, Regidora de Atención y Orientación y


Desarrollo de las Mujeres, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social y Equidad de Género, Regidor de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Regidora de Difusión, Promoción y Desarrollo Artesanal Regional, Regidor de Educación y Juventud y Regidora de Comercio y Abasto Popular, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Olinalá, Guerrero, una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)... Con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se requiere a los titulares de las autoridades demandada y vinculadas los CC. MANUEL SÁNCHEZ ROSENDO, VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, JOSÉ DE LOS SANTOS DOLORES, JAZMÍN JIMÉNEZ MANCILLA, MIGUEL ÁNGEL PINEDA ABRAJÁN, MIREYA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DOMICIANO JIMÉNEZ PATRÓN, ADELA BALTAZAR HELGUERA, ÁNGEL SÁNCHEZ DE JESÚS y FERNANDA ELÍAS MIRANDA, Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Regidor de Atención a la Participación sobre Migrantes y Asuntos Indígenas, Regidora de Atención y Orientación y Desarrollo de las Mujeres, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social y Equidad de Género, Regidor de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Regidora de Difusión, Promoción y Desarrollo Artesanal Regional, Regidor de Educación y Juventud y Regidora de Comercio y Abasto Popular, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Olinalá, Guerrero, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia, para lo cual, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, de acuerdo a sus facultades y atribuciones paguen a la [REDACTED] albacea de [REDACTED], la cantidad correspondiente respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones dejadas de percibir con motivo del despido injustificado del que fue objeto el extinto actor, generadas hasta el día en que las demandadas exhiban el pago respectivo, por la cantidad de [REDACTED]... Con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. MANUEL SÁNCHEZ ROSENDO, VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, JOSÉ DE LOS SANTOS DOLORES, JAZMÍN JIMÉNEZ MANCILLA, MIGUEL ÁNGEL PINEDA ABRAJÁN, MIREYA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DOMICIANO JIMÉNEZ PATRÓN, ADELA BALTAZAR HELGUERA, ÁNGEL SÁNCHEZ DE JESÚS y FERNANDA ELÍAS MIRANDA, Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Regidor de Atención a la Participación sobre Migrantes y Asuntos Indígenas, Regidora de Atención y Orientación y Desarrollo de las Mujeres, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social y Equidad de Género, Regidor de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Regidora de Difusión, Promoción y Desarrollo Artesanal Regional, Regidor de Educación y Juventud y Regidora de Comercio y Abasto Popular, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Olinalá, Guerrero, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo de diez días hábiles, se harán acreedores a la imposición de una multa individual de ciento

veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, a razón de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$13,576.80 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)...”.

El **trigésimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó que al no existir asuntos generales que tratar, se pasaba al siguiente punto del orden del día.

En desahogo del **trigésimo séptimo punto del Orden del Día**, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las quince horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

 MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA MAGISTRADO PRESIDENTE	 MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS MAGISTRADA
 DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA MAGISTRADA	 DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA MAGISTRADO
 DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS MAGISTRADA	 MTRA. MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL


SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.